



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

No. /2009 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
PALMATUTTY S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$1,600.00.--

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de  
Febrero del año dos mil nueve, ante mí Doctor HUMBERTO  
MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón,  
comparecen a la celebración de la presente Escritura, la Señora  
CARMEN DEL ROSARIO PEREZ CHIRIBOGA; por sus  
propios y personales derechos, quien declara ser: mayor de  
edad, ecuatoriana, divorciada, ejecutiva, y domiciliado en esta  
ciudad de Guayaquil; y la señorita PAMELA ALEXANDRA  
CHIRIBOGA PEREZ, quien declara ser: mayor de edad,  
ecuatoriana-estadounidense, soltera, ejecutiva y domiciliada  
en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes  
conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus  
documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y  
bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura  
Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:  
**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de  
Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la  
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA que se  
otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**  
**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este  
contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir



la Sociedad Anónima que se denominará PALMATUTTY S.A., la Señora CARMEN DEL ROSARIO PEREZ CHIRIBOGA; y la señorita PAMELA ALEXANDRA CHIRIBOGA PEREZ, por sus propios y personales derechos, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense respectivamente.



**SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**PALMATUTTY S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**

**DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en el

Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, la Compañía que se denominará PALMATUTTY S.A., la misma que se registrá por la Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: 1) Cultivo de palma africana a través de semillas germinadas en vivero y diferentes tipos de siembra.-

2) Importación, distribución, compra venta, elaboración, producción, industrialización y exportación de palma africana.- 3) La Compañía se dedicará a la importación, distribución, venta al por menor y mayor y al detalle, de los derivados de la palma africana tales como aceite de palma, aceite vegetal, productos comestibles y no comestibles derivados del aceite, y grasas especiales, tipos de jabones y cosméticos envasado o a granel, por cuenta propia o de terceros, insumos o productos elaborados de origen agropecuario.-

4) Importación, distribución, compra venta, elaboración, producción, industrialización y exportación de la pepa de la fruta (palmiste) así como producción de manteca,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



margarina, aceite vegetal, torta de palmiste para la elaboración de productos balanceados.- 5) Producción de material orgánico como abonos y fertilizantes para mejoramiento del suelo

Efectuar inspecciones de palma africana con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a

efectos las respectivas certificaciones.- 7) Importación

distribución, compra venta, elaboración, producción,

industrialización y exportación de: maquinarias y equipos

agrícolas.- 8) Brindar asesoramiento técnico relacionado con

producción de palmas africanas.- 9) Para cumplir con su

objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia,

acciones de compañía anónimas y participaciones de

compañías limitadas; y, además ejecutar actos y contratos

permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación

con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-**El plazo por el cual

se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán

a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio

principal de la Compañía, es la Ciudad de Valencia, Provincia

de Los Ríos y podrá establecer sucursales o agencias en

cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO**

**SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

**ARTICULO QUINTO.-** El Capital autorizado de la Compañía

será de USD\$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), el capital suscrito

es de USD \$800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en ochocientas

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados



Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado  
resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones están numeradas de la  
cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por  
Gerente y Presidente Ejecutivo de la Compañía.

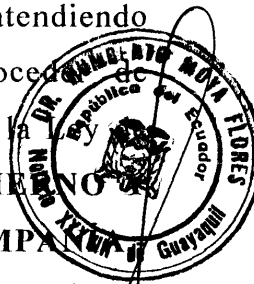
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado  
provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la  
compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada  
por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los  
periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.  
Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la  
última publicación, se procederá a la anulación del título,  
debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
todos los derechos inherentes al título, o certificado anulado.

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da  
derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas  
Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a  
un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-**

Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y  
Accionistas donde se registrarán también los traspasos de  
dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de  
las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas,  
mientras tanto sólo se emitirá a los accionistas certificados  
provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por  
aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en  
proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**



**SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, la misma que será administrada por el Presidente Ejecutivo, según las atribuciones constantes en la Ley y estos Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se



requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo 237 de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario Ad- Hoc.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta o resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de

Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO





General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente de la Compañía, para un periodo de cinco años, pudiendo reelegidos indefinidamente. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la Compañía; b) Elegir uno o más comisionarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo 279 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEPTIMO.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente Ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- PRIMERO.-**

Representar a la Compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; **SEGUNDO.-** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; **TERCERO .-** Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Compañía; **CUARTO.-** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en lo estos estatutos.

**QUINTO.-** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **SEXTO.-**

Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, **SEPTIMO.-**

manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **SEPTIMO.-** Suscribir pagarés, letras

de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **OCTAVO.-** Nombrar y despedir trabajadores, previa

las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización dela Junta General en el primer

caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **NOVENO.-** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia

de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **DÉCIMO.-**Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y

los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-**

**PRIMERO.-** Elaborar cada año un informe, relativo a la marcha y situación de la Compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo

a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; **SEGUNDO.-** Velar por la buena marcha de la sociedad;

**TERCERO.-** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA**

**SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.-** En los casos de falta o ausencia temporal o cualquier

otro impedimento en el ejercicio de sus funciones, el Presidente Ejecutivo será subrogado por el Gerente para que cumpla con el

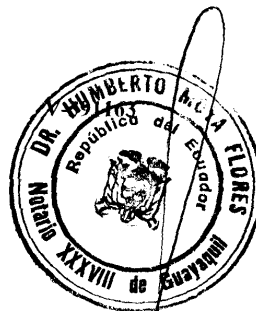
mencionado cargo, y tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Son

atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO.-**La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo. **TERCERA: DE LA**

**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora CARMEN DEL ROSARIO PÉREZ CHIRIBOGA; ha suscrito setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y la señorita PAMELA ALEXANDRA CHIRIBOGA PÉREZ, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil.- Las accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.

**CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el Abogado **ARIEL LÓPEZ JUMBO**, ecuatoriano, con cédula de identidad número cero nueve uno cuatro siete dos tres tres cuatro uno (0914723341), para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted Señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración



Guayaquil, 04 de Febrero del 2009

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

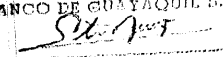
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PALMATUTTY S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

|                                           |                  |
|-------------------------------------------|------------------|
| <b>CARMEN DEL ROSARIO PEREZ CHIRIBOGA</b> | <b>\$ 175.00</b> |
| <b>PAMELA ALEXANDRA CHIRIBOGA PEREZ</b>   | <b>\$ 25.00</b>  |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>\$ 200.00</b> |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**

  
Esther Iguiñaga Santos  
Jefa de Inversiones y Cambios



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7234801  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOPEZ JUMBO DARWIN ARIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2009 5:02:38 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PALMATUTTY S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170417122-0  
 PEREZ CHIRIBOGA CARMEN DEL ROSARIO  
 GUAYAS/GUAYAS/ /CARBO /CONCEPCION/  
 24 SEPTIEMBRE 1957  
 010-1 017 10974 F  
 GUAYAS/ GUAYAS/ L  
 CARBO /CONCEPCION/ 1957

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 CARLOS LUIS PEREZ  
 CARMEN CHIRIBOGA BRAVO  
 QUITO 19/03/2008  
 19/03/2008  
 REN 2752731

MORALES  
 J. HUMBERTO MORALES FLORES  
 Abogado del Ecuador  
 XXIII de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

019-0143  
 NUMERO  
 PEREZ CHIRIBOGA CARMEN DEL ROSARIO

1704171220  
 CEDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BUALGAZAR  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):  
 Usted ha ejercido su derecho y cumpli6  
 su obligaci6n de sufragar en el  
 REFERENDUM  
 28 de Septiembre de 2008  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

*El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las autoridades competentes permitir el paso del ciudadano a nacional de los Estados Unidos aquí nombrado, sin demora ni dificultades, y en caso de necesidad, prestar toda la ayuda y protección lícitas.*

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITOLARE

NOT VALID UNTIL SIGNED



**P** **USA**

Chiriboga / Island / Synonyms

**CHIRIBOGA**

Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga

**PAMELA ALEXANDRA**

Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga

**UNITED STATES OF AMERICA**

Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga

**28 APR 1976**

Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga

**FLORIDA, U.S.A.**

Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga

**04 Feb 2005**

Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga

**03 Feb 2015**

Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga, Chiriboga

**See Page 24**

**National  
Passport Center**

P<USACHIRIBOGA<<PAMELA<ALEXANDRA<<<<<<<<<<  
2126841660USA7504286F1502039<<<<<<<<<<<<00



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil- Las cláusulas de estilo que sean necesario para la validez del presente Instrumento Público. Abogado Ariel López, Registro Profesional número doce mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.

Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

*Carmen Pérez Ch.*

**CARMEN DEL ROSARIO PEREZ CHIRIBOGA.**  
Ced. C. No. 170417122-0  
Cert. Vot. 019-0143

*Pamela Alexandra Chiriboga Perez*

**PAMELA ALEXANDRA CHIRIBOGA PEREZ.**  
Ced. C. No. 091267819-0  
Cert. Vot. 071-0046

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 10 DE MARZO DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 09-G-IJ-0001512 DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2.009, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PALMATUTTY S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 05 DE FEBRERO DE 2.009.

GUAYAQUIL, MARZO 23 DEL 2.009

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

*En virtud de la Preso*

lución dictada por la Superintendencia de Guayaquil No. 09-G.II.0001512 de fecha 17 de Marzo del 2009, dictada el Sr. Ab. Juan Brando Álvarez Subdirector del Departamento Jurídico Queda inscrito La Constitución de la Compañía PALMATUTTY que antecede con el No. 4 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 210 del Libro de Repertorio, en esta fecha.- Valencia, 23 de Marzo del 2009.- El Registrador de la Propiedad.-



*Dr. Camilo Morán Zarita*  
REGISTRADOR ALTERNO  
DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON VALENCIA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 005771

Guayaquil, 26 MAR 2009

Señores  
BANCO GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PALMATUTTY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL